Boletin DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

REGENCIA DEL REINO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUBERNACION.

Seccion A. Reemplazos del ejército y organizacion de la fuesza ciudadana.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica à este de la Gobernacion, con fecha 10 del corriente, lo que sigue:

"He dado cuenta al R gente del Reino de las dos instancias que en 6 del actual dirige V. E. à este Ministerio, promovidas por el Avuntamiento y Diputación provincial de Barc lona, en solicitud de que se rebajen del cupo señalado á aque-lla provincia para al reemplazo del año corriente el número de jovenes hijos de la misma que, teniendo 20 años, se hallan sirviendo en el ejército de la is'a de Cuba, alistados en los batadenes de voluntarios que se organizaron el año anterior:

Y visto que, con arreglo al art 2.º de la ley de 30 de E ero de 1856, los mozos que sentaren plaza ó que se engancharen voluntariamente deben cubrir cupo por sus respectivos pueb os si les tocare

la suerte de soldados: Visto que, segun lo dispuesto en el mismo artículo, los que sirven voluntariamente en el ejercito quedan sujetos al sorteo y sus efectos cuando les corresponda por razon de su edad, y si fuesen declarados soldados deben permanecer en las filas, pero sin derecho a retribucion ni á ninguoa de las ventajas de los voluntarios desde el dia en que debat ingresar en caja, aunque si a todas las de los sorteados y al aboso del tiempo que hubieren servido.

Visto que, con arreglo à las disposiciones citadas y al art. 84 de la expresada ley de quintas, si à algun individuo que sirve voluntariamente en el ejército le tocare la suerte de soldado no se corre el número ni se llama al mozo que sigue en

voluntarios que fuesen declarados soldados por su propio número en el sorteo cesarán cuando esto suceda en el goce de todas las ventajes de su empeño:

Considerando que, à pesar de lo determ nado en las disposiciones que se citan, los vo untarios que se alistaron en los batallones organizados para servir en el ejército de Cuba con sujecion á la órden de 28 de Setiembre de 1869, li verificaron con las condiciones qua en la misma se detallan, pero sin acogerse à los beneficios de la ley de reenganches, que son las ventajas á que se refiere el ar-

Considerando que en tal concepto, y atendiendo al servicio que dichos voluntarios prestaron a alistarse, y à los que despues han prestado combatiendo la insurreccion de la is a de Cuba, son acreedores à que continuen sirviendo bajo las ban ferasen que se alistaron, en tanto que los cuerpos en que lo verificaron continúen en el ejército de Cuba;

S. A. ha tenido á bien resolver lo si-

1.º Los mozos de 20 anos que hallandose sirviendo en los batallones de voluntarios organ zados para combatir la insurreccion de la isla de Cuba fuesen declarado, soldados por su propio número en la quinta del ano actual, continuaran en la citada isla cubriendo cupo por sus respectivos pueblos, y por lo tanto no será llamado el mozo que les siga para llenar el contingente senalado en el decreto de 23 de Abril y órden de este Ministerio de 31 de Mayo último.

2.º Los expresados mozos de 20 años à quienes les tocare por la suerte se servir en el ejército activo de la l'eninsula, y se hallaren en les cita les batallones de la isla de Cuba, perman-ceran en los cuerpos en que sirvan y continuarán disfrutando el mayor haber asignado a los mismos.

3.º Llegado el caso de que los citados batallones regresen à la Perinsula, el Capitan genera de la isla de Cuba destinarà à los voluntarios que sirvan en ellos y hubieren sido declarados soldados á los cuerpos de aquel ejército con arreglo al art. 127 de la ley de quintas, cesando desde entónces en las ventajas pecuniarias que por razon de mayor haber ú otras disfruten, y entrando desde entónces en el goce de las que les corresponda como un soldado del ejercito. Los que no deseen continuar en aquel ejército podrán regresar à la Peninsula; pero quedaran obligados à servir el tiempo total que les corresponde por la ley, y en la situación que en la misma se determina.

4.º Para obtener sus licencias absolutas se les contará todo el tiempo de ser-Visto el art. 2.º de la ley vig nte de vicio desde su embarque directo para la enganches, en el que se dispone que los is a de Cuba, y el abono de campaña à que tengan derecho con sujecion al decreto de 4 de Marzo último, que ando sujetos para el tiempo de su p rmanencia en aquella isla à lo que distone la regla 14 de la circular de 31 de Mayo último respecto à los quintos del ano actual que se alisten voluntariamente para servir en Ultramar.»

De orden de S A. el Regente del Reino, comunica la por el Exeme. Sr. Vinistro de la Gobernación, lo traslado á V. S para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos anos. Madrid 18 de ticulo 2.º de la ley de quiotos, segun se l Junio de 1870. - El Subsecretario, Fede-

deduce de lo que se determina en el ar-ticulo 2,º de la de reenganches: rico Balart.—Sr. Gobernador de la pro-vincia de...... vincia de.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 496.

Debiendo hallarse dedicado á los trabajos de la siega en alguno de los pueblos de esta provincia Manuel Torres, vecino de Villanueva del Campo, encargo á los Sres. Alcaldes indaguen el paradero del mismo y lo pongan en mi conocimiento para yo hacerlo al Alcalde de dicho Villanueva.

Logroño 8 de Julio de 1870.-El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 497.

Habiéndose ausentado del pueblo de los Baños de Bureba Cesáreo Archaga, vecino del mismo, y creyendo se halle en alguno de los de esta provincia dedicado á los trabajos de siega, los Sres. Alcaldes indagarán el paradero del mismo y le notificarán en debida forma para que inmediatamente se presente en el Juzgado de primera instancia de Bribiesca á prestar una declaracion en causa que se le sigue por haberse dejado fugar dos presos sometidos á su cuidado, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar

Logroño 8 de Julio de 1870.-El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 498.

El dia 3 del actual aparecieron en la Dehesa de Entrena las caballerias cuyas señas se anotan á continuacion; en su consecuencia encargo à los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia indaguen si en sus respectivas jurisdicciones falta á algun vecino las referidas caballerias y pasen sus dueños à recojerlas á dicho Entre-

Logroño 8 de Julio de 1870. -El Gobernador Ramon de Acero. El Gobernador, Ramon de Acero.

Un macho de 3 años, castaño, bozalbo de seis cuartas y media y media pulgada, una contusion en la rodilla izquierda, un esparaban en la misma y encabestrado de los dos piés.

Un caballo pelo castañe de 9 años de edad, alzada seis cuartas y media y una pulgada, tuerto del ojo izquierdo, dos cicatrices en las partes posteriores y lunares blancos en el espinazo y ambos costillares.

NUMERO 499 Quintas.

Habiendo sido declarado prófugo el mozo Valentin Alvarez Pinillos, natural de la villa de Rivafrecha, núm. 4 del sorteo por el cupo de la misma para el actual reemplazo del Ejército, è ignerándose en la actualidad su paradero, encargo á todos los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan inmediatamente á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Alcalde de la referida villa, para cuyo efecto á continuacion se expresan las señas personales del individuo.

Logroño 8 de Julio de 1870.-El Gobernador, Ramon de Acero. Señas del prófugo Valentin Alvarez Pinilles.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz larga, barba naciente, cara redonda, color moreno.

NUMERO 513. Quintas.

Habiendo sido declarado préfugo el quinto Leon Saenz Ormazabal, número 9 por el cupo de Ezcaray en el presente reemplazo, encargo á todos los Sres. Alcaldes. Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de la Excma. D'putacion de esta provincia para cuyo efecto á continuacion se expresan las señas personales del individuo.

Logroño 11 de Julio de 1870.-

Señas de Leon Saenz Ormazabal

Edad 20 años, estatura buena, barba naciente, ojos garzos, bien parecido.

NUMERO 545.

CIRCULAR.

Celosa siempre la Autoridad de la provincia por proporcionar à la agricultura atrasada en este pais, todo desarrollo posible para que salga del estado de postracion en que se encuentra samida, tiene el gusto de recomendar para el objeto el nuevo periódico titulado «El Eco vinícola» en la seguridad que atendido que sea el espíritu que anima á su autor, ha de reportar à los cosecheros los beneficios que son precisos é indispensables para la prosperidad que tanta falta les hace.

Y para que llegue à conocimiento de todos, se inserta en el Boletin oficial de la provincia.

Logroño 14 de Julio de 1870.-Bl Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 515.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta Diputacion en union del Comisario de Guerra de esta provincia ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Junio último en la forma siguien-

Esds mils. Racion de pan de

0'70 decágramos. . > 88 Idem de cebada de 6'9375 litros » 208 Id. de paja de 6 ki-

logramos . , . . » 107 Litro de aceite. . , 496 kilógramo de car-

bon. Idem de leña. . » 14

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que havan dado à las tropas y guardia civil en el referido mes de Junio último.

Logroño 10 de Julio de 1870.—El Secretario, Joaquin Farias.

NUMERO 518

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

Para proceder à la captura del quin-to sustituto Petro Ocon Miguel, destinado al Regimiento del Rey 1.º de Coraceros.

Hijo de Miguel y de Angela, na-

vincia, de oficio ojetero, edad 21 años, soltero y de 5 piés, 5 pulgadas y 7 lineas de estatura: sus señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poblada y su frente regular con una cicatriz en ella. Fué sustituto de Emiliano Ruiz Juan, quinto con el núm. 6 por Munilla. El dia 1.º del presente mes ingresò en la Caja de quintos y el 9 desertö del cuartel de Balbuena de esta Ciudad.

En su consecuencia, los Señores Alcaldes y Guardia civil de la provincia procederán á la busca v captura del mencionado Pedro Ocon, y caso de ser habido lo pondrán à mi disposicion.

Logroño 12 de Julio de 1870. -P. A.-El Coronel T. C. Gobernador Militar interino, Toledo.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

Pidiendo informe á los pueblos sobre los daños causados al pueblo de Autol por el pedrisco que descargó en su término municipal el 16 de Mayo último.

Entre una y dos de la tarde del 16 de Mayo último, pare e que ha descargado un fuerte pedrisco en el término municipal de Autol ocasionando la destruccion de una parte muy importante de la presente cosecha de cereales y demá frutos pendientes. El Ayuntamiento acogiéndose à los beneficios que concede la ley en tales casos ha formado el expediente, con sujecion à la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, pidiendo la condonacion de una parte proporcional del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo v ganadería impuesta al distrito muuicipal en el año corriente, cuyos datos fueron presentados oportunamente aunque incompletos. La Administración económica antes de darles la tramita ion que corresponde exigió todos los que determina el artículo 27 de la citada instruccion, los cuales se recibieron en esta oficina el 11

Los danos causados por el pedrisco fueron graduados y tasados por los testigos y peritos nombrados al efecto en la forma

	signiente.	
	ex min and the second	Fscudos.
	40.000 cántaras de vino va-	
	loradas al precio medio de	
	6 reales.	27.000
-	2.500 fanegas de trigo á 4	
	escudo: cada una	10.000
	3 000 fanegas de cebada á 1	
	escudo 600 milésimas cada	
	una	4.800
	1.000 fanegas de centeno à	
	2 escudos id	2.000
	400 id. de avena á 1 escudo.	400
	200 id. de chicharos á 2 es-	
	culos	400
	400 id. de habas á 3 escudos	1.200
	100 id. de garbanzos á 8	out of the
	escudos	800
	6 000 arrobas de frutas de	U. Chillian
Į	todas clases à 300 milési-	
5	mas	1 800
	1.500 fanegas de oliva á 3	
	escudos 200 milésimas ca-	
	da una	4.800

Total valor graduado de las Todos los pueblos de la provincia tie-

nen el derecho y el deber de ilustrar el expediente coo los datos que puedan reunir sobre el particular porque en caso de

debe satisfacerse del sobrante general que resulte del uno por ciento de la riqueza imponible que sobre el 18 aparece en los repartos de este mismo año.

Bajo tales conceptos se encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, especialmente á los más limitrofes al de Autol, que con toda la brevedad posible se sirvan informar cuanto crean oportuno sobre la importancia de los perjuicios ocasionados por el suceso referido, tomando para ello cuantos datos exige el buen servicio y la propia conveniencia de los contribuyentes de cada lo-

Logrono 15 de Julio de 1870. - El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio Maria Tomé.

Circular.

Para el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 del Real Decreto de 29 de Junio de 1867, los Señores Alcaldes, Curas párrocos y Notarios, de esta Provincia, facilitarán á la mayor brevedad, noticias de los actos en que hayan intervenido por el egercicio de sus funciones respectivas en el año económico próximo pasado, y por los cuales prevengan Traslaciones de Dominio sugetas al impuesto; para proceder en vista de las dates que faciliten, à la exaccion de los derechos que havan dejado de percibirse por no haber presentado los interesados sus documentos à la liquidacion: advirtiendoles hagan saber à estos que, sien lo obligatoria la presentacion de dichos documentos, bien sean públicos ó privados que deben contribuir, seguo está ordenado por la Circular de la Direccion general de Contribuciones de 17 de Noviembre de 1863 se procedera convenientemente exigiendo la responsabitidad que sea consiguiente, si n i lo efectúan segun está prevenido en vista de los antecedentes y notas que en virtud de la presente circular pide esta Administracion

Lo que se anuncia para los fines indicados y conocimiento de los interesados.

Lograño 16 de Julio de 1870 —El Jefe de la Administración económica, Tiburcio Maria Tomé.

D. Estanislao Revollar y Villarejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logrono y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo à los parientes y demàs personas que se crean con derecho a los bienes que quedaron por fallecimiento abintestato de Abdona Alcalde y Caballero, de seis años de edad, n tural y con residencia en Fuenmayor; é Irene Alcalde y Caballero, de treinta y cuatro años, casada, natural de la misma villa de Fuenmayor, para que en el término de v-inte dias, contados d sde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador autorizado con poder bastante á escepcionar su derecho à los bienes de las citadas D. Abdona y D. Irene Alcalde y Caballero; pues pasado que sea dicho termino sin verificarlo, les pararà el perjuicio que haya lugar; advirtie do que hasta ahora solo se ha presentado D. Estefanía Alcalde y Caballero, como hermana de la D.ª Abdona y D.ª Irene Alcalde y Caballero.

Dado en Logroño á doce de Julio de mil ochocientos setenta. - Estanislao R. Vi-Ilarejo.—Por mandado de S. S.*, Plácido

NUMERO 503.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARA-GOZA

En la Gaceta de Madrid correspondientural de San Vicente, en esta pro- concederse alguna gracia al reclamante te al dia 3 del actual, se publica por la

Direccion general de Instruccion pública

el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del Civil y Canónico de Valencia y Santiago la cátedra de Disciplina eclesiástica dotada con 3 000 pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al publico con arreglo à lo dispuesto en el articulo 47 de dicho Reglamento à fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempenen o hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la misma Facultad y Seccion. Los catedráticos en activo servicio elevaran sus solicitudes à esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, é del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la ensenanza lo harán tamb en à esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segna lo dispuesto en el articulo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongao que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue à noticia de los interesados.

Zaragoza 7 de Julio de 1870. - El Bector, Gerónimo Borao.

NUMERO 504.

En la Caceta de Madrid correspondiente al dia 25 de Junio último se publ ca por la Direccion general de l struccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de filosafia y Letras de la Universidad de Sevilla la catedra de Historia de España dotada con 3.000 pesetas que segun el articulo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2 ° del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arregto á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reg amento à fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempenado en propiedad y por oposicion otra de igual suel lo y categoria, y tengan el Titulo de Doctor en dicha facultad. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Dirección por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente »

Y en su cumplimiento he dispuesto se

inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue à noticia de los interesados. Zaragoza 7 de Julio de 1870.-El Rector, Gerónimo Borao

NUMERO 505.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 30 de Junio se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

· Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la catedra de estudios sobre autores griegos, doladacon 3 000 pesetas que segun el art 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1887 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo à lo dispuesto en el art 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que descen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias à contar des le la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desmpeñado en propiedad y por oposicion Otra de igual sueldo y categoría, y tengan el Titulo de Doctor en dicha Facultad. Los catedràticos en diche servicio elevarán sus solicitudes à esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó E cuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado R glamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que elpresente.

Y en su camplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 7 de Julio de 1870. -El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 506.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 30 de Junio se publ ca por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del Civil y Canónico de Oviedo y Zaragoza, la catedra de Derecho civil, comun y foral de España, dotada con 5.000 pesetas que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados à ellas, ó estén coms hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

1-

-

la

el

n

el

10

3-

e

18

10

80

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempenen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y ten-gan el título de Doctor en dicha Facultad y Seccion Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes à esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto o Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anoncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 7 de Julio de 1870.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 507.

En la Gaceta de Madrid correspondien-te al dia 3 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Literatura clásica griega y latina dotada con 3000 pesetas que segun el art 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corres ponde al concurso, se anuncia al público con arregio à lo dispuesto en el art 47 de dicho Reglamento à fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados à ellas, ó estén comprendidos en el art 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias à contar desde la publica cion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desemnado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Filosofía v Letras. Los catedráticos en activo servicio elevaran sus selicitudes à esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, o del Director del Instituto ó Escue a en que sirvan. y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autorida les respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue à noticia de los interesados. - Zaragoza 7 de Julio de 1870. – El Rector, Gerónimo Berao.

NUMERO 508

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 3 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se hail a vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Anatomia general descriptiva (2.º curso), doprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó lada cou el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo à lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2° del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título II de dicho Reglamento. Para ser admitido à la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirugia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de dos meses à contar des le la publicacion de este anuncio en la Gaceta,

autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes à la Cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las luentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun la dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesades.

Zaragoza 7 de Julio de 1870.-El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 509.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 5 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vaeante en la Facultad de Derecho, Seccion del Civil y Canónico de Barcelona la cátedra de Ampliacion del Derecho Civil dotada con 3.000 pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento à fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el articulo 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias à contar desde la publicacion de este anuncio en la Ga-

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que de empeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el titulo de Doctor en dicha Facultad y Seccion. Los catedráticos en activo servicio elevaran sus solicitudes à esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, o del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido ultimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados. •

Zaragoza 7 de Julio de 1870.—El Rector, Geronimo Borao.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en Real Decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia por medio del Boletin oficial de la provincia la siguiente subasta.

Por disposicion del Sr. Jese de la Administracion ecorómica de la provincia v acompañadas de los documentos ó copias en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de

1855, 11 de Julio de 1856 é instruccion para su cumplimiento y real orden de 25 de Setiembre de 1865, se sacan à pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 12 da Agosto de 1870, de doce à una de la tarde en la Sala Consistorial de esta ciudad, ante el senor Juez de primera instancia de la misma v Escribano D. Maximino Ruiz de la

QUINTA SUBASTA.

BIENES DE CORFORACIONES CIVILES.

Propios de San Vicente de la Sonsierra. - Partido de Haro.

Peritos, D. Rufino Aldama y D. Cirilo Apilanez.

Mayor cuantia,

RUSTICA.

Número 2.069 del inventario.-Un monte, procedente de los propios de la villa de San Vicente de la Sonsierra, sito en juris liccion de la misma, que linda por el N. con colinas que dividen las aguas á las jurisdiciones de Peñacerrada, Montoria y Payueta con la jurisdiccion de dicho San Vicente, y camino que va de Peciña á Rivas, dando principio dicho camino desde el barranco de Chirimindia hasta debajo la casa que construyó el Sr. Ramartinez y desde este punto hasta las yeseras siguiendo la línea hasta el mojon, por el E. mojonera de Abalos y por el O. con la de Rivas. Ti ne una superficie de 256 hectareas, equivalentes à 1221 fanegas: el terreno es escabroso, y el arbolado que lo puebla consiste en encina, roble y haya en estado de cria en monte alto, y en monte bajo lo puebla la arborea de mata baja de encina, roble y boj. Tasado el terreno a razon de seis escudos fanega en 7.326 escudos, el arbolado que consiste en encina, roble v haya, segun va espresado, en 2.800 escudos; y cuatro tirantes de haya, que existen en la casa que construyó dicho Ramartinez en 8 escudos, cuyas trespartidas hacen un total de 10.134 escudos tasacion en venta, renta 400 escudos. Capitalizado en 9.000 e-cudos.

Se advierte que en la medicion del monte que se refi-re se han deducido las tierras labrantias que existen dentro de dicho perimetro.

Celebradas cuatro subastas respecto de la finca espresada, en 18 de Diciembre de 1869 bajo el tipo de 10.154 escudes, el 10 de Febrero siguiente por el de 8.613 escudos 900 mi esimas, en 30 de Marzo último per 7.096 escudos 800 mi-lésimas, y el 24 de Mayo por 5.575 escudos 700 milésimas, sin resultado a guno, quedó abierta la 5.º subasta en los términos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1868 En su consecuencia se presentó por escrito al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia D. Bernabé Monforte vecino de Logrono haciendo proposicion à la referida finca por la suma de 800 escudos, y en cumplimiento de lo mandado se anuncia esta 5.º subasta bajo el tipo de los citados 800 escudos que se ofrecen.

NOTA. Se celebrarà remate el mismo dia y hora en Madrid y Haro.

Logrono 28 de Junio de 1870. El Comisionado, Eustasio Ruiz.

que ban asistido a ceta secono con el pro-

NÚMERO 435

PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1870 à 1871.

Gastos de la Cárcel del partido.

Presupuesto que forman los comisionados nombrados por los pueblos de este partido judicial, para subvenir a los gastos que ocurran en dicha Garcel durante el ejercicio próximo económico venidero de 1870 a 1871.

al an all an alternations of the Personal.	Pesetas Céts							
Dotacion del Alcaide Carcelero	. 547:50							
Manutencion de presos pobres								
Por doce mil quinientos socorros que se calcula han de invertirse en la manutencion de presos pobres que ingresen en la Cárcel de este partido judicial, á razon de 188 milèsimas segun Real órden de 1.º de Abride 1868.								
Socorros à presos pobres transeuntes.								
Por setecientos socorros que han de invertirse en el que se facilita á preso transeuntes á 188 milésimas segun queda expresado	. 529° »							
Material. Material.	Equipal 1							
Limpieza de la Carcel	. 250° n . 50° n . 150° n . 92° n							
athminated to accompany the short of an SUMA	. 7847" »							
Aumentos, Posetas Cé	is reclaimed							
Por lo que arrojan las cuentas del presupuesto de 1868 à 69 rela- tivamente à lo invertido en la manutención de presos pobres en virtud del mayor número de socorros facilitados, con relacion al								
calculado en el presupuesto general y adicional de cada año 91278 Consignado en dicho presupuesto para subvenir á estos gastos 8002 2								
Diferencia suplida por Alfaro cabeza de partido								
Liquido de que debe reintegrarse. 843 0	919 101							
Importa el cargo que ha de distribuirse entre los pueblos	. 8972'69							

Distribucion de las ocho mil novecientas setenta y dos pesetas sesenta y nueve centimos que han de satisfacer los pueblos de este partido judicial, segun el resultado que a reja el presupuesto que precede.

The state of the s							
PUEBLOS.	Número de	Importe total del presupues-	ABONO que se hace à Alfaro por la parte que le cor- responde en los asuntos, y tiene satisfecho en el ejercicio de 1868 à 1869.	suplido à los pueblos en vir- tud de los ma- yores gastos	LIQUIDO con que ha de contri- bur cada pueblo en en 1870 á		
and the state of the last	almas.	Pests Céts	Pests. Cents	Pests. Cents.	Pests. Cets.		
en and schedule to the	B 1310 B 04	esp. un	2019 000	A olighed S	September 1		
en en region de la Serie	VOE T	2017/10	902/60	017/00	19100, 191		
Alfaro.	5853	2247540	282'60	845'09	1121.71		
Agnilar.	1710	7/13/93			715'93		
Aldeanueva	2231	931'44	to be don't be	A CONTRACTOR	951.14		
Cervera	4567	1906172	COLUMN TO S		1906.72		
Cornago.	1692	706'41			706.41		
Gravalos	1280	534,40		COMPONE	534.40		
Igea	1728	721:44			721'44		
Maro.	777	324540	towns ile and	ren eb an	524.40		
Navajun	281	117'52			117'32		
Rincon.	1414	390'34			390.34		
Valdemadera	414	172.81	等。特别特别 分散 。总	551 30 2 80 1 4 0 1 6 8	172'84		
Totales	21477	8966'61	282'60	843(09	7840'95		

Y hallándose conformes los comisionados de los pueblos de este partido judicial que han asistido á esta sesion con el presupnesto y distribucion que preceden, acuer-

dan elevarlo á la Exema. Diputación provincial para su superior aprobación y en su virtud firman en Alfaro à 25 de Febrero de 1870. -El Alcalde Presidente, Teodoro J. Ramirez - Por Aguilar, Cruz Herrero - Por Aldeanueva, Pedro Diez de Isla .-Por Rincon, Eleuterio Solchaga. - Por Grávalos, José Blazquez. - Por Igea, Pedro Saenz. - Por del gacion de los Ayuntamientos de Navajun y Valdemadera, Teodoro J. Ramirez.—Julian Naranjo, Secretario.

ANUNCIOS. NUMERO 495.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa para la asistencia de veintitres familias pobres, y los transeuntes que en la misma enfermaren con la dotación anual de cien escudos pagados por trimestres, vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes podrán enterarsen de las condiciones que ha de tener el contrato en la Socretaria municipal, remitiéndosen además por comunicado à los que deseen enterarse de ellas. Las solicitudes se remitirán al Presidente del Ayuntamiento en e término de 20 dias contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madri i, acompañando á ellas los documentos que espresa el art 27 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868. Los aspirantes quedan en plena libertad para contratar con más de doscientos vecicos padientes que

tiene esta villa y carecen de profesor. Urunuela 6 de Julio de 1870.-El Alcalde, Claudio Ranedo.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorialen este distrito municipal, se anuncia al público para que los contribuyentes en el comprendidos lo examinen en el espacio de ocho dias y hagan las reclamaciones que creac justas, pues pasados no se admitira ninguna.

Sto Domingo de la Calza la 10 de Julio de 1870. - El Alcalde, Ramon Saenz del Prado.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el corriente ejercicio Económico, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, à contar desde la publicacion de este auuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Jubera 13 de Julio de 1870. -P. (). D. S. Alcalde. - Manuel Adan, Secretario.

Hallandose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1870 á 71 se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuutamiento, para que los contribuventes, en él compreadidos, puedan examinarlo en el término de ocho dias y hagan las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no se admitirà reclamacion alguna.

Grábalos 10 de Julio de 1870. - El Alcalde, Romualdo Galan.

pal, se aduncia al público para que los contribuyentes en el comprendidos, lo examinen en el preciso término de ocho | calde, Francisco del l'ozo. dias, pasados los cuales no se admitirá ningun, reclamacion que pudieranhacer.

Nestares 6 de Julio de 1870. - El Alcalde, Fausto Hurtado.

Terminado el repartimiento de la contribucion Tercitorial de esta villa para el año de 1870 á 1871, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, para que los contribuyentes que gusten examinarlo lo verifiquen en el término de ocho dias, v expongan las reclamaciones que crean convenientes.

Tormantos Julio 11 de 1870.—El Al-

40 1 1 1

calde, Vicente Vallejo. - Miguel Campomar, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial es este distrito municipal, se anuncia al púrlico para que los contribuyentes en él comprendidos lo examinen en el espacio de ocho dias y hagan las reclamaciones que crean justas, pues pasados no se admitirá ninguna.

Rasiljo 12 de Julio de 1870.-El Alcalde, Hermógenes Navarrete.

Hallandose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1870 a 71, se halla de manifiesto en esta secretaria por el término de ocho dias para que los contribuyentes en él comprendidoa, puedan examicar las cuotas que les ha correspondido y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

H rmi leja y Julio 13 de 1870.-El Alcalde, Francisco Valdivielso.

Terminado el repartimiento de la Contribucion territorial de esta pueblo para el ano econômico de 1870-71, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por técmino de ocho dias dentro de los cuales pourán los interesados reclamar de agravio para sa validéz.

Badaran 11 de Julio de 1870. - El Alcalde, Vitoriano García. - El Secretario, Gregorio Garcia.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de este Distrito municipal se anuncia al público para que los contribuyentes en él comprendicos lo examineu en término de ocho dias y hagan las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho termino no se admitira reclamación alguna

Huércanos 15 de Julio de 1870. - El Alcalde, Miguel Hoces.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de este distrito municipal se anuncia al público para que los contribuyentes en el comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas en el término de ocho mas, pues pasado dicho término no se admitira reclamacion alguna

Medrano 13 de Julio de 1870. -- El Alcalde, Juan Cruz Cerrolaza.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa para el ano de 1870-71, se halla de manifiesto en esta Socretaria municipal, para fine los Terminado el repartimiento de la con- contribuyentes, comprendidos en el mistribucion territorial para el año económi- | mo que gusten examinarle, lo verifiquen co de 1870 a 71 de este distrito munici - enel término de ocho dia , y expongan las reclamaciones que crean convenientes.

Arnedillo 15 de Julio de 1870. - El Al-

LIBRE AL COMERCIO.

En Miranda de Ebro, de Estacion crucero, plaza mayor, núm. 8; hay establecido almacen de Sal, por fabricante legitimo en las Salinerías de Añana, sin rival en la bondad de su género, como premiadas que fueron en la exposicion de las exposiciones, la de Londres - Espende al precio de 12 rs. vn. el quintal, pero beneficiará á los pedidos que pasen de cincuenta.

IMP. DEF. MENCHACA,